



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE DEGAÑA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de auto-taxi.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de Auto-taxi.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL, se abrió un período de información pública de 30 días, durante los cuales los interesados podían formular las alegaciones que estimasen oportunas, no habiéndose presentado reclamación alguna, por lo que ha quedado definitivamente aprobada.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 46.1 y 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

En Degaña, a 21 de agosto de 2018.—La Alcaldesa.—Cód. 2018-08729.

"ORDENANZA MUNICIPAL AUTO-TAXIS DEL AYUNTAMIENTO DE DEGAÑA

Capítulo I: De las actividades objeto de la ordenanza

Artículo 1.

En uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, aprobado por R.D. 763/1979, de 16 de marzo, el Ayuntamiento de Degaña establece las siguientes normas para regular la explotación de los servicios públicos de vehículos ligeros de alquiler del término municipal.

Artículo 2.

1. El objeto de esta ordenanza es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, bajo la modalidad de auto-taxi.

2. Se comprenderán en esta modalidad los servicios que se presten por vehículos automóviles y que se midan por medio de una tarifa de precios municipal, quedando en todo caso a lo establecido en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre de aprobación del Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (modificado por Real Decreto 858/1994, de 29 de abril; por Real Decreto 1136/97, de 11 de julio; por Real Decreto 927/98, de 14 de mayo; por Real Decreto 1830/99, de 3 de diciembre; por Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre; por el artículo 21 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre; por el Real Decreto 919/2010, de 16 de julio; Sentencia Tribunal Supremo, de 14 de febrero de 2012 y Ley 9/2013, de 4 de julio. Parcialmente derogado por Ley 13/96, de 30 de diciembre).

Artículo 3.

El ámbito territorial de prestación de los servicios referidos es el que corresponde al Concejo de Degaña.

Artículo 4.

1. Las restantes modalidades de prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de alquiler, con conductor o sin él, quedan excluidos de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que en el Ayuntamiento de Degaña pueda intervenir tales actividades específicas a través de las correspondientes Ordenanzas de las mismas, y que tales servicios y actividades estén condicionadas a la previa autorización municipal.

2. Sin perjuicio de la intervención municipal, los servicios y actividades referidas estarán sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y, supletoriamente, será de aplicación a las mismas la presente ordenanza.

Artículo 5.

La actividad municipal respecto de los servicios objeto de la presente ordenanza se acomodará, en todo caso a lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, a la Ley 16/87 de 30 de julio (L.O.T.O.), al reglamento que la desarrolla, Real Decreto 1.211/1990 de 28 de septiembre (R.O.T.T.) al Real Decreto 763/1979, de



16 de marzo, modificado por los Reales Decretos 236/83, de 9 de febrero y el 1080/89, de 1 de septiembre, y demás normas de aplicación.

Capítulo II: De las licencias

Sección primera: Normas generales

Artículo 6.

1. La prestación del servicio de auto-taxis está sometida al previo otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

2. La competencia del Ayuntamiento para la concesión de licencias comprende el ejercicio de los servicios de transporte urbano de viajeros, la adscripción de los vehículos a los mismos y su conducción.

3. El Ayuntamiento otorgará las licencias que correspondan en la forma prevista en esta Ordenanza y demás normas de aplicación.

Artículo 7.

1. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias otorgadas y sus vicisitudes.

2. Asimismo, el Ayuntamiento llevará un registro separado de los permisos de conducción de los titulares de las licencias y sus asalariados.

3. El Ayuntamiento facilitará a los titulares de licencias y de los permisos carnets acreditativos de los mismos, que reflejen resumidamente los datos registrales.

4. Para la llevanza de los registros y la confección de los carnets, el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados que faciliten fotografías u otros documentos, además de los prevenidos en la presente Ordenanza.

Sección segunda: De las licencias de la actividad

Artículo 8.

1. Para poder obtener la licencia-municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza se requerirá ser español, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.

2. Los nacionales de los estados miembros de las Comunidades Europeas y los demás extranjeros, ostentarán los mismos derechos, siempre que los reglamentos europeos o las leyes internas les reconozcan la igualdad de trato para el ejercicio de las actividades objeto de la licencia.

Artículo 9.

1. No podrán ser titulares de licencia para el ejercicio de la actividad de Auto-taxi quienes fueran incompatibles por razón de su oficio o cargo, conforme a la normativa que los regule, a no ser que renuncien expresamente a los mismos.

Artículo 10.

1. El Ayuntamiento de Degaña, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio a prestar al público, determinará el número de licencias a otorgar.

2. Que de conformidad con los estudios sobre el sector del taxi y por la situación socioeconómica y geográfica del Concejo, se establece como ratio la proporción de un auto-taxi por cada 750 habitantes. No obstante, se respetará el número de licencias existentes en la actualidad.

3. No se otorgarán nuevas licencias municipales de auto-taxi en caso de superarse la mencionada relación (ratio).

4. Previamente a la modificación del número de licencias a que hubiera lugar, el Ayuntamiento dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y a las Organizaciones Sindicales con representatividad en el sector, así como a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Artículo 11.

1. Podrán solicitar las licencias de auto-taxi:

- a) Los conductores asalariados de los titulares de licencias de auto-taxi de Degaña, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, y con la debida inscripción y cotización a la Seguridad Social en el Régimen General.
- b) Las personas naturales que la obtengan mediante concurso libre, siempre que no existan asalariados en el sector.

2. En ningún caso, podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y la hubieren perdido por transferencia o revocación, salvo en los casos y con las condiciones que, en cada supuesto, se autorice en la presente Ordenanza.

Artículo 12.

1. Las licencias de auto-taxis serán intransferibles.



2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento Pleno podrá autorizar la transferencia de las Licencias de Auto-Taxi en los siguientes supuestos:

- a) A favor del cónyuge o del heredero legítimo que se determine por los interesados, en el supuesto del fallecimiento del titular.
- b) Cuando el titular de la actividad llegue a la edad de jubilación reglamentaria, se incapacite para el ejercicio profesional o le sea retirado definitivamente el permiso de conducir, deberá transferir la misma a la esposa, familiares de primer grado, o a favor de cualquier trabajador asalariado del sector.
- c) A favor del conductor asalariado con permiso de conducción y ejercicio en la profesión durante, al menos, un año siempre que el titular la posea con más de cinco años de antigüedad.
En este supuesto el transmitente no podrá adquirir nueva licencia en un plazo de diez años ni el adquirente transmitirla sino en los supuestos contemplados en el presente artículo.
- d) Las Licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.
- e) En todo caso los titulares de licencias de auto-taxi, podrán crear Sociedades Cooperativas, Sociedades Limitadas o cualquiera otra sociedad legalmente autorizada, y transferir sus licencias a nombre de las mencionadas sociedades, siempre y cuando que el número de acciones o participaciones sea proporcional al número que la compongan y estas pertenezcan a los mismos y cumpliendo escrupulosamente con el art. 12.1 de la presente ordenanza.
- f) Si por cualquier razón un anterior titular perteneciente a cualquier sociedad dejara de pertenecer a la misma y deseara poner nuevamente la licencia a su nombre de la que fue titular, el Ente Local procederá a la transmisión de la misma, excepto en los casos que contemplan la retirada de licencia.

3. La transmisión de las licencias, en todo caso, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Degaña previa solicitud por parte de los propietarios de las mismas. Si dicha transmisión no se solicitara en el plazo de 60 días naturales posteriores al supuesto de hecho que la ampare la licencia se declarará extinguida.

4. En todo caso el Ayuntamiento de Degaña podrá ejercer el derecho de tanteo en los casos en que lo considere oportuno, por todo lo cual los titulares de licencias se verán obligados a exponer en la solicitud de transferencia la cuantía por la cual la transfiere.

5. Estarán exentas de lo establecido en el apartado anterior aquellas transferencias de licencias que se realicen al amparo de lo establecido en el artículo 11.2 apartados a) y d) de la presente ordenanza.

Artículo 13.

1. El titular de la licencia deberá explotarla personalmente, prestando el servicio con plena y exclusiva dedicación y figurando afiliado y en alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

2. El titular de la licencia podrá explotar la misma conjuntamente con la contratación de asalariados, que estén en posesión del correspondiente permiso municipal de conductor, afiliado y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y con plena y exclusiva dedicación a tal actividad.

3. Los titulares de licencias tendrán que aportar al Ente Local, en el primer mes de cada año, el contrato de trabajo, donde conste la jornada laboral de sus asalariados. El Ente Local, remitirá copia del mencionado contrato de trabajo a las organizaciones sindicales con representatividad en el sector.

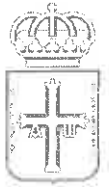
4. Cuando no puedan cumplirse las obligaciones prescritas en el presente artículo, el titular de la licencia deberá transmitirla conforme lo dispuesto en el artículo anterior o renunciar a ella. En otro caso cesará su validez e forma automática.

Artículo 14.

1. Las licencias caducarán por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento de Degaña las declarará revocadas y retirará las mismas a sus titulares, las siguientes.

- a) Usar un vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la corporación local en un plazo máximo de 10 días. El descanso anual regulado en la presente ordenanza estará comprendido en las antedichas razones justificadas.
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza del seguro del vehículo en vigor.
- d) El incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.
- e) La venta, arrendamiento, alquiler o aprovechamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas en el mismo.
- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad del titular y demás.
- g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso de conducir que regula la sección 4.ª de este Capítulo, o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

2. La declaración de caducidad o revocación de las licencias se acordará previa tramitación del expediente procedente de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Sección tercera: De las licencias de los vehículos

Artículo 15.

1. Las licencias que se otorguen para la explotación del servicio de auto-taxi estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo.

2. La afectación del vehículo, mediante la obtención de la preceptiva licencia para el mismo, deberá presentarse en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de la concesión, transmisión o baja del anteriormente adscrito, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia si así no lo hiciera.

Artículo 16.

1. A cada Licencia Municipal de Auto-Taxi se adscribirá un vehículo, que habrá de figurar como propiedad del titular de la referida Licencia en el Registro General de Tráfico.

2. Los titulares de la licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, previa autorización municipal.

3. En cualquier caso, los vehículos que se adscriban a las licencias deberán reunir las características que se especifican en los Artículos siguientes.

Artículo 17.

1. Podrán adscribirse a las licencias de auto-taxi cuales quiera vehículos automóviles que estén homologados por el Ministerio competente.

2. En todo caso, los vehículos habrán de tener las características siguientes:

- Tendrán cuatro puertas, y la capacidad de su maletero, tendrá la amplitud suficiente para llevar como mínimo el equipaje, en condiciones normales de las personas para las cuales está autorizado.
- Su capacidad será como mínimo de cinco viajeros incluido el conductor y de siete como máximo, excepcionalmente se podrán autorizar vehículos de nueve plazas incluido el conductor siempre que se acrediten las mencionadas razones excepcionales.
- No podrá tener una antigüedad superior a dos años o en todo caso tener una antigüedad inferior al vehículo que sustituya, a contar desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde ésta se haya producido.

Artículo 18.

1. Los automóviles que hayan de prestar el servicio, adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán estar provistos de la correspondiente tarifa municipal de precios, que deberán colocarse en la parte delantera del interior del vehículo, de tal manera que sea perfectamente visible para los usuarios que ocupen el interior del vehículo.

2. Los vehículos irán provistos de las reglamentarias placas identificativas del servicio público.

3. Los vehículos que se adscriban al servicio de auto-taxi, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y sean de nueva adquisición deberán ir pintados totalmente de blanco en su exterior.

En las puertas delanteras irá pintado o adherido el escudo de Degaña y el número de la licencia que tendrá que ser visible a una distancia prudencial.

4. Podrán pintarse o adherirse anuncios en las puertas traseras del vehículo, siempre que sus dimensiones no excedan del espacio existente de las puertas traseras asimismo podrá colocarse publicidad en el interior del vehículo, siempre y cuando sus dimensiones quepan en los respaldos de los asientos traseros siempre que no impida el normal desenvolvimiento de los viajeros. En todo caso, el Ayuntamiento de Degaña podrá requerir la retirada de dichos anuncios en caso de considerar inadecuado el contenido de los mismos.

5. Los vehículos que ofrezcan el servicio de radio-taxi podrán adherir en el cristal trasero el número de teléfono del mismo.

6. No se permitirá la colocación de ningún otro tipo de anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, señales o colores de los expresamente permitidos o los que resulten obligados, conforme a la presente ordenanza.

Artículo 19.

1. El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:

- La carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra de apertura y cierre con suavidad. Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, ocuparan la suficiente extensión, en total, para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, y serán transparentes e inastillables.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
Los asientos habrán de ir provistos del preceptivo cinturón de seguridad.
- En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
- Deberán ir provistos de un extintor de incendios.

2. En el interior del vehículo, en sitio visible, deberán llevar una placa en la que figuren, el número de la licencia municipal, y el número de viajeros que pueden transportar.



Artículo 20.

1. Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:

- a) Permiso de Circulación y Ficha Técnica del vehículo.
- b) Un ejemplar de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y del Reglamento General de Circulación.
- c) La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción del seguro exigido conforme a la presente Ordenanza.
- d) La licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.
- e) Los documentos acreditativos de la última revisión.
- f) Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el Ayuntamiento, en la que figuren las tarifas en vigor.
- g) El libro oficial de reclamaciones.
- h) Un ejemplar de la presente ordenanza.
- i) El plano y callejero del concejo de Degaña.

2. Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad civil hasta 300.000 euros, mediante la suscripción de la correspondiente póliza, complementaria del seguro obligatorio.

Artículo 21.

1. Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en la que concierne a la parte mecánica, como a su exterior y a la habitabilidad del interior.

2. El estado de los vehículos se acreditará mediante revisiones periódicas.

3. Sin perjuicio de las demás que procedan por las Autoridades gubernativas, estatales o autonómicas, anualmente se presentará por parte de los propietarios de los vehículos documentación acreditativa del buen estado del vehículo.

Cuando por motivos de alguna de estas revisiones, o por propia voluntad del propietario, se determinase que el vehículo no reúne las condiciones técnicas señaladas en esta Ordenanza, dicho vehículo quedara fuera de servicio y no podrá volver a prestarlo sin su reconocimiento previo por parte de la inspección de vehículos del Principado de Asturias, en cuyo reconocimiento deberá quedar acreditada la subsanación de los defectos observados.

En el caso de que las deficiencias no se subsanaran, el titular de la licencia dispondrá de 60 días para presentar otro vehículo que reúna los requisitos exigidos; caducando la licencia de no ser así previo expediente tramitado al efecto.

Artículo 22.

1. Los conductores de este servicio están obligados a disponer de un ejemplar de las tarifas establecidas, con el sello del Ayuntamiento y estarán a disposición de los agentes de la autoridad y de los usuarios, y serán de obligatoria observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y de los usuarios.

2. Esta tarifa será de obligado cumplimiento por parte de los conductores de las licencias.

3. Si como consecuencia de la denuncia formulada por un usuario o titular de licencia municipal de auto-taxi de Degaña, se comprobase que la tarifa de precios estuviera trucada y/o falseada o se estuviera cobrando por una tarifa de precios que no corresponda con la licencia que explotase su titular, se incoará el correspondiente expediente sancionador por fraude en el cobro de dicha tarifa.

Artículo 23.

1. Las licencias de los vehículos se entenderán en todo caso, caducadas o revocadas cuando se acuerde la caducidad o revocación de las licencias de auto-taxis a que estuvieran adscritas.

2. Asimismo, quedaran revocadas las licencias de los vehículos cuando se les declare fuera de servicio por deficiencias técnicas, salvo que se subsanen las deficiencias o se sustituya el mismo por otro, de acuerdo con las normas contempladas en la presente ordenanza.

Sección cuarta: De los permisos de los conductores

Artículo 24.

1. Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de auto-taxi, deberán contar con el correspondiente permiso de conducir y con el permiso municipal que les autorice para ejercer su profesión.

2. La posesión del permiso municipal de conductor no autoriza a conducir si no exclusivamente el vehículo para el que se solicita y otorga, excepto aquellos conductores que pertenezcan a una Cooperativa de trabajo, los cuales estarán autorizados para conducir todos aquellos vehículos que pertenezcan a la misma

Artículo 25.

1. Podrán solicitar el permiso municipal para conducir auto-taxis todos los mayores de edad, que se hallen en posesión del reglamentario carné de conducir.

2. Además de acreditar la edad y la posesión del permiso de conducir, deberán presentar los solicitantes el correspondiente certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa y de no estar incapacitado para el ejercicio de la profesión.



Artículo 26.

1. Los permisos municipales de conducir se extinguirán, previo expediente tramitado al efecto, por los motivos siguientes:

- a) Por perder el titular cualquiera de los requisitos exigidos para la obtención.
- b) Por baja en la actividad superior a 6 meses.
- c) En virtud de la resolución recaída en expediente disciplinario.

Capítulo III: De los servicios

Artículo 27.

1. El servicio de transporte de viajeros por auto-taxi se prestara a instancia de los usuarios, que podrán demandar el mismo directamente a los vehículos que se encuentran libres, bien estacionados en la correspondiente parada, bien circulando por la calle, o a través del servicio de Radio-taxi, caso de existir, o teléfonos existentes en las paradas.

2. Los lugares de las paradas serán debidamente señaladas por el Ayuntamiento de Degaña mediante señalización vertical con indicativo de taxi y marcas viales blancas que delimitarán el espacio reservado para el estacionamiento de los mismos y que determinarán el número de vehículos que pueden estacionar en cada una de ellas, pudiendo crearlas, modificarlas o suprimirlas siempre que lo estime oportuno para el interés público, previa audiencia del sector.

3. Los auto-taxis se estacionaran en cada una de las paradas, por riguroso orden de llegada a las mismas, considerándose la cabecera el primer lugar de la parada y tomaran los viajeros respetando escrupulosamente el mencionado orden de llegada de los vehículos a las mismas.

4. Los auto-taxis se estacionarán en los puntos de parada que a cada uno corresponda, debiendo garantizarse el servicio desde las 9 de la mañana hasta las 10 de la noche, y durante todos los días del año, excepto aquéllos que les corresponda el descanso semanal o anual.

Los vehículos que pertenezcan a una Cooperativa de trabajo estarán autorizados para estacionar en cualquier parada del concejo siempre que dicha organización disponga al menos de una licencia en esa parada.

5. Los conductores de los auto-taxi, no podrán abandonar sus vehículos en las distintas paradas de taxis. En el supuesto de que por alguna causa algún vehículo estuviera en la parada sin su conductor este perdería la vez debiendo colocarse en el último lugar de la parada.

6. Si un conductor de auto-taxi se negara a realizar un servicio, siendo éste realizado por el que está inmediatamente detrás de él, perderá su puesto en la fila y se colocará en último lugar.

Artículo 28.

1. Los auto-taxis que no estén alquilados estarán en posición de libre y ostentando asimismo la señal externa correspondiente a dicha señalización.

2. La señal de situación de libre consistirá en un rótulo que expondrá la palabra Libre y que se colocará en la parte derecha del parabrisas. Cuando cualquier vehículo auto-taxi del concejo se encuentre estacionado fuera de las paradas en las que esté autorizado a estacionar (ya sea parada o estacionamiento) deberá colocar siempre el cartel en la posición de Ocupado, indicando que se encuentra fuera de servicio. Lo contrario podría ser objeto de sanción por parte de este Ayuntamiento si se demuestra que estaba parado o estacionado con el cartel de libre, constituyendo infracción leve.

Artículo 29.

1. El conductor de un auto-taxi no podrá negarse a prestar el servicio a la persona o personas que lo demanden salvo causa plenamente justificada por ello.

2. Se consideran causas justificadas para negarse a realizar un servicio de auto-taxi las recogidas en la presente Ordenanza, así como las establecidas en el art. 42 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo (Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros).

Artículo 30.

1. El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga una menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.

2. Durante el trayecto, los conductores deberán observar todas las disposiciones relativas a la conducción.

3. En el supuesto de recogida de viajeros a través de Radio-Taxi o mediante requerimiento telefónico a una cooperativa de trabajo, el cobro de las tarifas a los usuarios se efectuará desde la parada más cercana a estos, con independencia de donde acuda el vehículo.

Artículo 31.

Los usuarios podrán llevar en el coche maletas y otros bultos de equipaje, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo, y no deterioren el mismo o infrinjan con ello las disposiciones en vigor.

Artículo 32.

1. El usuario tiene el derecho de solicitar a los conductores que no hagan funcionar los aparatos de radio, televisión o reproducción del sonido en el vehículo a excepción del correspondiente servicio de auto-taxi.



2. Queda prohibido fumar en todo momento, en el interior de los vehículos que presten servicio de auto-taxi en el Ayuntamiento de Degaña, según lo dispuesto en la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Artículo 33.

1. Al finalizar el recorrido, el usuario deberá abonar la cantidad que señale la tarifa municipal vigente.
2. Las tarifas urbanas ordinarias y especiales y suplementos serán las que apruebe el Ayuntamiento de Degaña.

Las tarifas se revisarán anualmente, previa incoación del oportuno expediente, a solicitud de los interesados. En dicho expediente serán oídas las Asociaciones Profesionales y las Organizaciones Sindicales con representatividad en el sector, y las asociaciones de Consumidores y Usuarios. El plazo que dispone el Ayuntamiento de Degaña desde la solicitud de revisión hasta su aprobación será el de tres meses, pasados los cuales se aprobarán por silencio administrativo.

3. Las tarifas en vigor serán colocadas en el interior del vehículo, en sitio visible para el usuario.

Artículo 34.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo e interesen a sus conductores para que esperen su regreso, podrán ser requeridos por estos para que les abonen, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Agotados dichos períodos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en los lugares donde el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo si la espera excediera del tiempo limitado.

3. Los conductores de los vehículos regulados en la presente ordenanza vienen obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica, o billetes hasta la cantidad de 50,00 €. Si el cliente aportara al conductor del vehículo mayor cantidad a la reflejada, este tendría que abandonar el vehículo para buscar cambio, pudiendo reclamar el conductor el tiempo de espera, que tarde el cliente en volver con el cambio. Si no pudiera proporcionar el cambio de 50.00 €, éste tendrá que abandonar el coche para buscar cambio y no podrá cobrar ningún tipo de demasía al cliente.

4. Cuando un conductor de auto-taxi tenga serias dudas de poder cobrar un servicio una vez finalizado, podrá exigir al cliente todo o parte del importe antes de iniciar el servicio. Si el usuario se negara a abonar lo exigido, el conductor podrá negarse a realizar el servicio, considerándolo una causa justificada.

Artículo 35.

1. Los auto-taxis prestarán diariamente servicio de forma que cumplan con una jornada laboral de 8 horas al día como mínimo. Si por causa de avería, accidente o enfermedad no pudiera prestar el servicio por más de 30 días, habrá de ponerse este hecho en conocimiento de la jefatura de la Policía Local.

2. El Ente Local una vez consultado a las Asociaciones con representación en el sector, podrá establecer un calendario de guardias que deberán cumplir los titulares de las licencias de la localidad donde se demanden.

3. El Ente Local de conformidad con las asociaciones representativas del sector podrá establecer un día de descanso semanal, por lo que se realizará el correspondiente calendario de descansos anual.

El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en que las necesidades de la población así lo precisen, una vez oídas las asociaciones del sector.

Asimismo podrán disfrutar de un mes de vacaciones al año, no pudiendo coincidir en esta situación más de un 25% de los adscritos al servicio.

Capítulo IV: De las infracciones y sanciones

Artículo 36.

1. Se considerarán infracciones todas las acciones u omisiones, dolosas o culposas, tipificadas en la presente ordenanza cometidas por los titulares de las licencias de auto-taxi o sus conductores.

2. De las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, que conlleven sanciones referidas a la retirada temporal o revocación de la licencia, que sean cometidas por conductores asalariados del titular, será responsable éste último, respondiendo con su licencia.

Artículo 37.

1. Las infracciones se considerarán leves, graves y muy graves.
2. Serán infracciones leves las siguientes:
 - a) El descuido del aseo personal, así como usar una indumentaria no adecuada a la presente profesión.
 - b) El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
 - c) Discusiones entre compañeros de trabajo.
 - d) Inasistencia al servicio por más de 48 horas sin causa justificada.
 - e) Todas aquellas que incumplan la presente ordenanza y no estén recogidas en los presentes apartados.



3. Tendrán la consideración de falta grave:

- a) El incumplimiento de las órdenes concretas del itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicio.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) El empleo de palabras o gestos groseros y amenazas en su trato con los usuarios, o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) La comisión de cuatro faltas leves en un período de tres meses, o de diez en un año.
- e) Inasistencia al servicio durante siete días consecutivos sin causa justificada.
- f) No presentar ante el Ayuntamiento por parte del titular de la licencia el correspondiente contrato de trabajo y jornada laboral del asalariado.
- g) No respetar el orden que corresponda en la Parada, así como tomar viajeros incumpliendo el apartado 3 del art. 26 de esta Ordenanza.

4. Tendrán consideración de faltas muy graves:

- a) Abandonar al usuario sin rendir el servicio para el que fue requerido o no prestarlo, sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
- c) Conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cumplimiento a las disposiciones que regulan los objetos perdidos y hallados en la vía pública.
- e) La comisión de delitos, calificados por el código penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- f) El cobro de tarifas inferiores o superiores a las autorizadas.
- g) El fraude en la tarifa municipal de precios por trucaje o falsificación de la misma.
- h) La negativa a prestar servicio sin causa justificada.
- i) Las infracciones al Reglamento General de Circulación y Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, y Reglamento Municipal al respecto, que lleven aparejada la suspensión del Permiso de Conducir, y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

Artículo 38.

Las sanciones con que podrán castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores, serán las siguientes:

- a) Para las faltas leves, amonestación o multa hasta 100,00 € o suspensión de licencia o el permiso profesional de conductor hasta quince días.
- b) Para las faltas graves, multa hasta 300,00 € o suspensión de licencia o el permiso profesional de conductor hasta un año.
- c) Para las faltas muy graves, multa hasta 600,00 € o retirada de la licencia o permiso profesional de conductor.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del permiso profesional de conductor si el conductor fuese el titular de la licencia, y con su revocación las infracciones definidas en los apartados c), e) y g) del apartado 4 del artículo anterior.

Artículo 39.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de faltas leves y graves corresponderá al Sr. Alcalde, y las muy graves corresponderán al Pleno de la Corporación.

Artículo 40.

En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Capítulo V: Disposiciones transitorias

Primera:

Todos los titulares de licencias de auto-taxis, anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo, dispondrán de un plazo de doce meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para adecuarse a lo establecido en el art. 12 de la presente Ordenanza.

Segunda:

Todos aquellos titulares de Auto-taxi, que no puedan cumplir escrupulosamente con lo expuesto en la transitoria primera, procederán a la transmisión de la misma, por una sola vez, a cualquier persona física que lo deseen, previa autorización municipal.



Tercera:

Cuando entren en vigor normas de contingenciación de licencias, para adecuar el número de licencias a la demanda existente, quedarán prohibidas las transferencias de las licencias, salvo aquellas que se realicen por lo expuesto en el art. 11.2 a), b) y e) de la presente Ordenanza.

Cuarta:

Los titulares de licencias de Auto-taxi podrán solicitar excedencias anuales consecutivas hasta un plazo máximo de cinco años, transcurridos los cuales si no ejerce la profesión de acuerdo con la presente ordenanza se procederá a la transferencia de la misma, de conformidad con el mismo. El Ente Local podrá autorizar las mencionadas excedencias, siempre y cuando las necesidades de los usuarios estén perfectamente cubiertas por el resto de los Auto-taxis.

Capítulo VI: Disposición derogatoria

Quedan derogadas y sin ningún efecto cualesquiera Normas, Ordenanzas, Reglamentos o acuerdos anteriores que sobre esta materia contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en concreto la "Ordenanza Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, en la modalidad de auto-turismo", publicada en el BOPA de 25 de enero de 1990.

Capítulo VII: Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, haya sido publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. Los plazos señalados se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta notificación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.